

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Reglamentos de la provincia	año	50	ptas.
demás:	trimestre	15	semestre	30
				60
				90
	22'50		45	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse para la correspondencia administrativa referente al asunto.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de este corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

El Presidente de la República española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Por una sola vez, y durante un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta Ley en la "Gaceta", se concede recurso de revisión contra todos los fallos de los extinguidos Tribunales de honor a que se refiere el capítulo III, título XXV, del Código de Justicia Militar.

Artículo 2.º Este recurso se sustanciará por la Sala Militar del Tribunal Supremo. La petición se hará al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en escrito, que firmará el propio interesado, acompañado de certificación de antecedentes penales, y en dicho escrito se consignarán el mayor número de datos relativos a la fecha y población en que se constituyó el Tribunal de honor, motivo que lo originó, nombres de sus componentes, cuerpo o dependencia en que prestaba servicios el recurrente y fundamentos en que aprecia la legalidad o error del fallo de aquel Tribunal.

Artículo 3.º El Ministerio de la Guerra, en un plazo que no excederá de veinte días desde el que tuviera entrada el escrito de petición, remitirá este, con las actas del Tribunal, copia de la hoja

de servicios del recurrente y cuantos antecedentes obren en aquél, a la referida Sala.

Artículo 4.º Dicha Sala, en el término de tres días, a partir de la recepción del anterior escrito y documentos, mandará instruir una información, que deberá terminarse en el plazo de sesenta días.

En dicha información depondrán el recurrente, a ser posible, los mismos que formaron el Tribunal de honor y todos aquellos que puedan aportar datos o informes sobre los hechos que se traten de esclarecer. Se unirán a las mismas los documentos que se estimen convenientes.

Artículo 5.º Una vez terminada la información, se reunirá, en un plazo de quince días, un Tribunal, formado por tres Magistrados del Tribunal Supremo, designados por la Sala de gobierno; tres miembros del Consejo Superior de la Guerra, nombrados por el Ministro de Ramo, y un Presidente, que será el del Tribunal Supremo, para, en vista de todo lo actuado, acordar una resolución, que habrá de ser "confirmando" o "anulando" el fallo del Tribunal de honor recurrido.

Artículo 6.º Del resultado de este acuerdo se dará inmediato conocimiento al Ministro de la Guerra.

Artículo 7.º Si el referido acuerdo fuese de anulación del fallo del Tribunal de honor, se publicará en el "Diario Oficial del Ministerio de la Guerra", y se repondrá al interesado en la escala de su Arma o Cuerpo con el puesto y situación que le correspondía, como si no hubiera tenido efecto su baja en el Ejército y comenzando a cobrar sus haberes desde la fecha de la publicación antes mencionada.

Artículo 8.º Queda facultado el Ministerio de la Guerra para disponer lo necesario al cumplimiento de esta ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diez y seis de abril de mil novecientos treinta y dos. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(“Gaceta” 19 abril 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso de proyectos para un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza:

Considerando que el orden económico del país impone la mayor restricción de gastos, no permitiendo dispendios que, sin perjuicio de los servicios a que hubieren de responder por su concepto, pueden evitarse:

Considerando que en Zaragoza existe edificio capaz y adecuado para la instalación de dicho Establecimiento de enseñanza oficial procedente de la incautación por el Estado del destinado a residencia y Colegio de la Compañía de Jesús,

Este Ministerio ha dispuesto anular el concurso de proyectos para la construcción de un edificio destinado a Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de abril de 1932.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 19 abril 1932.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en el sentido de que las labores forestales constituyen verdaderos oficios, y que, por tanto, la práctica de las mismas, si se pretende su útil rendimiento, exige personal apto y especializado para realizar su cometido, que no es susceptible de ser ejecutado por cualquier obrero agrícola,

Este Ministerio, atendiendo a lo solicitado por la representación de la Cooperativa Resinera Española, ha acordado disponer lo siguiente:

Quedan exceptuadas del alcance del Decreto de 28 de abril, elevado a Ley en 9 de septiembre último, las faenas de resinación, descorche y cortas de madera, ya que las de poda de arbolado, en general, lo fueron por declaración expresa del Decreto de 6 de agosto pasado, pudiendo en su virtud los patronos contratar libremente obreros de distinta vecindad cuando en la suya no existan prácticos en las referidas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 15 de abril de 1932.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(“Gaceta” 19 abril 1932.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.870.

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Economía.

CIRCULAR

Los señores Alcaldes de esta provincia, tan pronto reciban la presente, procederán a investigar y comprobar si en sus respectivos términos municipales existe alguna cantidad de trigo que no haya sido declarada, según se previno por Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de 29 de enero último, y circulares correspondientes de este Gobierno; y en caso de que las hubiere, lo comunicarán inmediatamente, expresando el nombre del dueño del trigo, la cantidad de éste y circunstancias que consideren pertinentes.

Les encarezco la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, a fin de evitarse la sanción que determina el artículo 11 del Decreto-ley de 6 de marzo de 1930, que les sería exigida rigurosamente si se comprobase que había habido negligencia u ocultación por parte de alguna autoridad municipal.

Zaragoza, 20 de abril de 1932.

El Gobernador,

Manuel Alvarez-Ugena.

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Anuncio.

Habiendo sufrido un error de copia en el anuncio publicado en este periódico oficial correspondiente al día 17 del corriente, en el que se señalaba el día 25 del actual para dar comienzo a los ejercicios del concurso-examen para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado español en Marruecos, se hace saber por el presente que la fecha en que han de dar comienzo dichos ejercicios será la del 30 del mes en curso.

Madrid, 18 de abril de 1932.—El Director general, A. Cánovas.

(“Gaceta” 19 abril 1932.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Bellas Artes.

Consignada en el artículo 13 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de “Construcciones civiles” pendientes de este Ministerio, la obligación, por

parte de los Arquitectos directores de obras, de formular proyectos de ampliación de aquéllas, dando inmediato conocimiento a la Superioridad, y ratificada dicha prescripción legal por los artículos 25 y 28 del Real decreto de 2 de septiembre de 1908.

Esta Dirección general ha resuelto recordar a V. S. el exacto cumplimiento de los citados preceptos legales, y, en su consecuencia, que cuando se trate de ampliar las obras proyectadas se dé inmediato conocimiento a este Ministerio, formulando el oportuno proyecto y presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de abril de 1932.—El Director general, Orueta.

Señores Arquitectos Conservadores de Monumentos nacionales y Arquitectos Directores de Construcciones civiles.

(“Gaceta 18 abril 1932”).

Núm. 1.836.

Servicio Catastral Urbano.

Jefatura provincial de Zaragoza.

Edicto.

D. Alberto Huerta Marín, Arquitecto Jefe de la Comisión comprobadora de los Registros fiscales de edificios y solares de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que debiéndose proceder, en cumplimiento de órdenes superiores, a la revisión del Registro fiscal de edificios y solares en el término municipal de Luceni, interesa a los señores propietarios conocer las siguientes prescripciones:

El personal de la Comisión lo forman: Arquitecto, D. Alberto Huerta Marín.

Aparejador, D. Alvaro Alvarez Corroto.

Tanto los señores propietarios como los inquilinos o encargados de las fincas están obligados a facilitar la entrada en ellas a los funcionarios técnicos, al objeto de que éstos puedan adquirirlos datos necesarios para la valoración (artículo 58 de la Instrucción de 17 de septiembre de 1917).

Los propietarios que deseen practicar ante la Comisión una prueba documental, concurrirán a la oficina con todos los datos que acrediten el valor en venta de su finca, haciendo esta comparecencia dentro de los diez primeros días de actuación de la Comisión (artículo 67 de la preinducada Instrucción, párrafo segundo).

Terminada la comprobación de todas las fincas de una calle, plaza o paraje, se fijará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento una relación con el resultado de dichas comprobaciones, teniendo los propietarios un plazo de quince días subsiguientes a la fecha de la citada relación, para hacer constar su disconformidad.

En los casos en que la renta asignada por el Arquitecto no coincida con la que figura en el Registro fiscal, se notificará individualmente a los respectivos propietarios la alteración sufrida por dicha renta, bien entendido que esas no-

tificaciones se llevarán precisamente a la finca objeto de la comprobación y no al domicilio del dueño o administrador; advirtiendo a los inquilinos la obligación en que están de hacer llegar a mano del dueño o administrador la notificación recibida, así como el firmar en la cédula que por los agentes de la autoridad municipal les será presentada, pues en caso de negarse a ello, incurrirán en multa de 5 a 250 pesetas (artículo 64 de la misma Instrucción, modificado por R. D. de 29 de agosto de 1920).

En el caso de que algún propietario quisiera impugnar la valoración hecha por el Arquitecto, dentro de los quince días señalados como plazo, en el párrafo anterior, lo hará constar por instancia y se procederá, previo nuevo reconocimiento, a la tasación técnica de la finca, facilitando al propietario, en el plazo de diez días, copia de los datos del expediente. Si el interesado no estuviere conforme, en el plazo de quince días, podrá impugnar las cifras que juzgue inadmisibles, mediante instancia dirigida al señor Arquitecto Jefe del Servicio Catastral. El Arquitecto comprobador rectificará o ratificará su valoración, comunicándolo al reclamante. Si éste no estuviere conforme, lo manifestará por escrito en el plazo de quince días ante la Junta provincial de Catastro, la cual, en vista del expediente e informes que juzgue necesarios, dictará su acuerdo que tendrá el carácter de acto administrativo. (Reglamento de Catastro de 30 de mayo de 1928).

Zaragoza, 12 de abril de 1932.—A. Huerta Marín.

Núm. 1.872.

Instituto Geográfico, Catastral y Estadístico.

Segunda Brigada de Catastro Parcelario de Zaragoza.

Anuncio.

Próximos a comenzarse en el presente año los trabajos de Catastro Parcelario en los términos municipales de Riela, Pedrola, Sobradiel y Encinacorba, se hace saber así a los propietarios y poseedores de fincas rústicas, a los efectos de deslinde y amojonamientos que fija la R. O. de 28 de agosto de 1926.

Zaragoza, 19 de abril de 1932.—El Ingeniero Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Girona.

Núm. 1.873.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. José Jiménez Gil, a nombre del señor Alcalde de Alagón, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra resolución del Delegado de Hacienda, de 9 de marzo de 1932, devolviendo para rectificar el presupuesto ordinario de dicho Ayuntamiento para el actual ejercicio.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los

que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 18 de abril de 1932.—El Secretario del Tribunal, José María Galí.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

Subasta núm. 488 de orden, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del día 5 de mayo de 1932, en la que se pondrán a la venta las garantías de los préstamos sobre ropas efectuados hasta el 28 de febrero de 1931, en la Central, situada en la calle de San Andrés, núm. 14.

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número de préstamo	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
125.177	Una bicicleta	49	130.089	Una sábana, una camisa, una enagua y dos cubrecorsés	12
128.631	Dos sábanas y una funda	8	130.091	Una sábana de hilo	6
128.670	Tres toallas y una funda	3	130.096	Tres chambras y tres cortinas	3
128.700	Una mantilla de blonda	59	130.097	Dos pañuelos, toalla y una camisa	6
128.701	Una sábana, dos fundas, un manto de luto y cinco retales diferentes	16	130.098	Una enagua, una toalla y un viso	3
128.715	Un reloj despertador	6	130.101	Tres camisas, tres toallas, una funda y tres chambras	4
128.732	Unos gemelos de teatro	6	130.102	Una sábana de hilo	5
128.846	Dos camisas	4	130.103	Un vestido, una enagua, una toalla y un cubrecorsé	4
128.847	Una manta de algodón	5	130.104	Dos manteles y veinticuatro servilletas	41
128.863	Dos sábanas de algodón	5	130.136	Dos colchas	29
128.894	Unos gemelos para teatro	6	130.140	Una sábana	6
128.989	Un reloj despertador	12	130.141	Una sábana	130
129.105	Un colchón listado	21	130.142	Un tapete y una funda	130
129.106	Una colcha y una toalla	6	130.143	Seis servilletas y tres fundas	14
129.145	Una colcha blanca	5	130.146	Una tela de colchón y una enagua	14
129.154	Dos sábanas, tres toallas, tres camisas, seis servilletas, unas enaguas y dos calzoncillos	24	130.147	Seis cuchillos de metal	14
129.160	Tres sábanas de lino	24	130.148	Una toalla de hilo bordada	17
129.245	Dos sábanas	10	130.149	Un reloj de metal y un pesacartas	19
129.354	Un pañuelo de crepón negro bordado	12	130.150	Un impermeable	14
129.359	Una colcha de algodón	9	130.151	Un traje de pana con leguis	6
129.374	Un mantón de Manila, color oro, bordado en blanco y otro mantón bordado en colores	349	130.152	Una pluma estilográfica	130
129.375	Un mantón de Manila verde, bordado en colores y una colcha de seda granate	233	130.153	Una tela de colchón, un toldo y tres toallas	14
129.377	Una colcha de algodón	5	130.154	Un reloj despertador	14
129.395	Una sábana y dos pañuelos	5	130.155	Una colcha, un mantel y seis servilletas	14
129.452	Una colcha de algodón	7	130.156	Un toallero, dos toallas y una máquina de afilar lapiceros	20
129.511	Una máquina fotográfica con tres chasis dobles	88	130.157	Dos toallas, un calzoncillo y un cinturón	17
129.609	Una pluma estilográfica Watermán	6	130.158	Una colcha y doce servilletas	20
129.707	Dos colchas, una sábana y una funda	22	130.159	Un metrónomo	20
129.708	Cinco sábanas y diez fundas	52	130.160	Una colcha, un tapete y dos toallas	14
129.709	Dos sábanas y una funda	16	130.161	Una colcha y seis servilletas	20
129.710	Siete sábanas y tres fundas	41	130.162	Un bolso de viaje	29
129.770	Una sábana, una bufanda, tres enaguas, una toalla y una chambre	6	130.163	Unos gemelos para teatro	35
129.771	Nueve piezas diferentes	5	130.164	Un barómetro	29
129.807	Una colcha de brocatel	24	130.165	Dos colchas y dos toallas	14
129.811	Una sábana	3	130.166	Un tapete, una tela de colchón y una toalla	14
129.852	Dos sábanas pequeñas, una toalla y una camisa	4	130.167	Dos cortinas	12
129.888	Una sábana	4	130.168	Dos maletas	12
129.919	Una colcha azul de sedalina	10	130.169	Un mantel, doce servilletas, un mantón y tela de colchón	12
129.995	Una máquina de escribir, marca Senta	266	130.171	Un tapicero de metal	6
130.016	Tres pantalones, tres camisas y dos enaguas	7	130.189	Una colcha, dos camisas, unos calzoncillos y un cubrecorsé	157
130.019	Una máquina de escribir, marca Underwood	623	130.190	Una máquina de coser, marca Singer	6
130.041	Un mantel y seis servilletas	10	130.194	Siete servilletas y dos toallas	6
130.043	Una bicicleta	115	130.195	Ocho fundas	6
130.084	Dos calzoncillos y dos camisetas	5	130.196	Un corte de traje	6
130.087	Tres sábanas de hilo	18	130.197	Un mantel, seis servilletas y dos toallas	19
130.088	Tres sábanas de hilo	18	130.199	Un corte de traje	5
			130.200	Un cuchillo, cinco retales de cinta y uno de encaje	

Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas	Número del préstamo.	GARANTIAS	Tipo de subasta — Pesetas
130.204	Tres sábanas	12	130.680	Una mantilla, una toalla y unas enaguas	7
130.205	Seis toallas, una funda, un mantel y tres servilletas	18	130.703	Cinco sábanas, dos manteles y una plancha eléctrica	23
130.206	Dos sábanas, una servilleta, un refajo y un retal	12	130.721	Una mantilla de seda	18
130.207	Dos sábanas, una funda y una colcha.	10	130.765	Un mantón negro de crespón	14
130.208	Dos manteles, cinco fundas, dos toallas, y un retal	10	130.785	Un mantel y tres camisetas	7
130.209	Dos colchones	41	130.823	Un cubrecorsé, unos calzoncillos, una funda y una servilleta	3
130.210	Veinte camisas	41	130.836	Dos refajos, un vestido y cuatro piezas todo de niño	3
130.238	Dos colchas y una mantilla	18	130.857	Tres manteles, un viso de colcha, un retal, un tapiz y cuarenta y dos servilletas	49
130.240	Cinco sábanas y una colcha	23	130.858	Cuatro enaguas, cinco pantalones, dos camisas y un retal de puntilla.	39
130.242	Tres sábanas y una manta	14	130.859	Una colcha de Manila bordada	75
130.243	Cuatro sábanas	19	130.863	Seis pantalones, dos enaguas, dos cubrecorsés, un cuadrante, un mantel y seis servilletas	15
130.248	Una mantilla de seda y una pieza de tul bordado	29	130.864	Doce servilletas	5
130.263	Dos colchas de algodón	23	130.882	Un abrigo de seda	41
130.284	Dos mantones de crespón, tres pañuelos de seda y un retal	52	130.883	Una colcha de gancho y dos cortinas de yute	10
130.291	Tres colchas de algodón	12	130.884	Nueve conchas, dos tablas de nácar y cartera de aseo	46
130.304	Dos camisas, un calzoncillo y una chambre	4	130.885	Una mesa de centro	10
130.325	Una sábana de baño, una toalla y un paraguas	10	130.886	Dos juegos de vajilla para café	77
130.350	Tres sábanas de hilo	15	130.935	Una mesa de comedor	10
130.393	Un reloj de pared	46	130.987	Un gramófono con seis discos	86
130.405	Una máquina de escribir, m. ^a Smith.	87	131.029	Dos sábanas	10
130.431	Dos sábanas, cuatro fundas, una cortina, dos manteles, dos camisetas y dos paños	12	131.091	Cuatro sábanas, cuatro fundas y dos cuadrantes de hilo	27
130.432	Una sábana, una colcha, una camisa y unas enaguas	11	131.094	Una colcha y siete fundas	18
130.433	Tres sábanas y cinco fundas	20	131.095	Un retal	12
130.434	Una sábana, una colcha, una enagua y un estor	18	131.096	Dos sábanas y cinco fundas de hilo	16
130.435	Tres sábanas, dos fundas, una colcha de algodón, otra de mallas, tres toallas y tres cubrecorsés	18	131.097	Una mantilla	23
130.436	Tres sábanas, tres fundas, seis pañuelos de bolsillo y una camiseta	18	131.098	Dos mantillas	35
130.437	Tres sábanas y dos colchas	17	131.099	Una sábana de hilo	6
130.438	Un impermeable	6	131.100	Cuatro sábanas, una funda, una colcha de damasco y un pañuelo de crespón liso	143
130.439	Dos sábanas, dos colchas, dos retales, dos camisetas y dos calzoncillos	18	131.101	Una sábana, una colcha, un pañuelo de crespón y una mantilla	26
130.440	Una sábana, una colcha, dos camisas, dos manteles y una toalla	14	131.120	Una máquina de escribir marca Remington	228
130.453	Un mantel, una funda, una camiseta y un calzoncillo	5	131.121	Dos sábanas en corte, dos toallas, dos calzoncillos y dos camisetas	18
130.462	Tres retales blancos y doce pañuelos.	23	131.133	Dos camisetas y dos calzoncillos	10
130.488	Dos sábanas y seis servilletas de refresco	10	131.158	Unos calzoncillos y cuatro servilletas	3
130.489	Dos sábanas y dos manteles	18	131.206	Una colcha, una sábana, una camisa y cubrecorsé	6
130.505	Dos sábanas, seis fundas y seis toallas.	19	131.271	Un chal, un jersey, una funda y dos paños	3
130.556	Un piano, marca August Stein	115	131.300	Un mantel, doce servilletas, dos sábanas, dos fundas y dos cortinas	35
130.557	Un trinchante, un armario, una mesa, seis sillas, una mesita, un pie de filtro, una silla de piano, un tocador y un perchero	87	131.338	Una sábana y una funda de hilo	6
130.597	Dos sábanas, dos colchas y una funda.	26	131.350	Dos sábanas	8
130.623	Un impermeable	6	131.351	Dos sábanas	8
130.629	Dos sábanas, tres toallas, una servilleta de hilo y retal de lana	29	131.365	Una sábana de algodón	4
130.632	Dos sábanas y una funda	7	131.376	Un armario de comedor y treinta y un discos de gramófono	92
130.657	Tres camisas, dos servilletas, dos refajos, una enagua y un corte de bata	18	131.413	Una máquina de coser, marca Singer.	171
			131.460	Tres sábanas y una colcha	23

Cuyas garantías se exhibirán al público en las locales del Salón de Subastas, situados en la calle de Zorrita, número 2, el día 4 de mayo de 1932, de diez a doce de la mañana y de cuatro a seis de la tarde.

Zaragoza, 11 de abril de 1932. — El Gerente, **Ricardo Iranzo**. — V.º B.º — El Presidente, **Antonio Lasiera**.

ADVERTENCIAS.—Se subastarán todos los empeños anunciados en esta relación, excepto aquellos que hayan sido cancelados o renovados hasta la hora de principiar la venta, según previene el Reglamento.—La subasta dará principio a la hora señalada y terminará o suspenderá

cuando lo ordene el Sr. Presidente.—No se admitirá oferta inferior al tipo de subasta.—El tanto para las pujas se fijará al comienzo de la venta de cada lote, según su importancia.—El pago se hará al contado en moneda de oro o plata.

Núm. 1.871.

Distrito Forestal de Zaragoza.

Dispuesto por orden de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza, en fecha 18 de abril de 1932, el deslinde parcial del monte «Puilatós, Sarda y Medianos» (partida Llano de Camarrera), de la pertenencia de Zuera, y sito en su término municipal, he acordado, en uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones vigentes, señalar el día 15 de julio próximo, a las nueve de su mañana, para dar principio a la operación de apeo, por el punto de confluencia de la carretera de Francia con el término de Gurrea de Gállego y el monte, que llevará a cabo el Ingeniero D. Luis Cortés Pujadas.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados en ella; debiendo significarles que, según establecen las disposiciones vigentes, pueden entregar en esta Jefatura, durante el plazo de un mes, contado desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, las propiedades o la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes o enclavadas que se consideren de su pertenencia; entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ella la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo la descripción del catálogo, y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Zaragoza, 20 de abril de 1932.— El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar la subasta de fincas a deudores de paradero desconocido por medio del "Boletín Oficial".

Rústica.—Años 1915-1930.

D. Santos Tarragona Pérez, Recaudador de contribuciones de la Hacienda en la sexta zona de Ateca a la que corresponde el pueblo de Villalengua;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución y años arriba expresados, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda

la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del señor Juez municipal, el día 29 de abril a las diez; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

En la expresada Providencia, están comprendidos los deudores cuyos nombres y débitos se detallan a continuación:

Número, nombres y débito.

- 3 María Alonso, 503'10 pesetas.
- 4 Prudencio Alcaín, 1.080'53.
- 5 Cayetano Alcalde Gil, 300'18.
- 6 Manuel Alcalde Gil, 374'32.
- 8 Francisco Alejandro, 79'63.
- 10 Jorge Acón Pérez, 66'03.
- 14 Lorenza Aguarón García, 225'61.
- 16 Esteban Aguarón García, 172'72.
- 17 Gervasio Aguaviva (viuda), 324'43.
- 18 Gervasio Aguaviva Arregui, 225'42.
- 19 Juan Aguaviva Huerta, 90'73.
- 20 Manuel Aguaviva Huerta, 70'90.
- 22 Pedro Aguaviva Huerta, 148'96.
- 23 Simón Aguaviva Martínez, 78'42.
- 24 José Aguaviva Polo, 23'57.
- 26 Isidro Aguaviva Polo, 24'11.
- 27 Agustín Aguaviva Sancho, 332'58.
- 28 Antonio Aguaviva Simón, 99'65.
- 30 Ramón Aguaviva Toledo, 5'61.
- 31 Ramón Aguaviva Vergara, 503.
- 34 Ramón Aguaviva Gil, 219'88.
- 38 Alejandro Aguaviva Mariscal, 209'33.
- 41 Miguela Aranda (herederos), 98.
- 43 Evaristo Arroyuelos, 255'91.
- 45 Cecilio Aguaviva Altar, 189'50.
- 46 Santiago Barbero Andrés, 185'05.
- 50 María Benedicto, 64'91.
- 51 Vicente Benedicto Vergara, 341'20.
- 60 Eusebio Bueno Dosén, 497'10.
- 63 Santos Bancas Latorre, 26'45.
- 68 Andrés Casado Morales, 368'45.
- 69 Alejo Casado Marco, 34'09.
- 74 Antonio Calahorra Marco, 27'56.
- 76 Juan Calahorra (herederos), 44'83.
- 78 Fermín Calahorra, 45'05.
- 79 Antonio Calahorra Pérez, 117'65.
- 84 Domingo Calahorra Pérez, 117'22.
- 89 Inocencio Cantería Altar, 24'69.
- 90 José Cantería Altar, 86'17.
- 94 Pascual Cantería García, 248'34.
- 97 Cipriano Cambronero, 87'04.
- 98 Dionisio Cambronero López, 121.
- 99 Juan José Castejón, 144'68.
- 100 Pascual Crespo Marco, 7'12.
- 1 Julián Castellero, 31'54.
- 12 León Ereza Florencio, 97'53.
- 14 Santos Ereza Horna, 546'89.
- 20 Cándido Fraile Vergara, 55.
- 22 Cándido Fraile Plantado, 44'60.
- 24 Lucas García Andaluz, 20'19.

- 25 Juan García, 216'08.
 26 Miguel García, 553'63.
 28 Bruno García, 12'87.
 29 Manuel García, 60'43.
 30 Gervasio García, 556'05.
 31 Manuel García, 504'54.
 34 Ignacio García Martínez, 463'83.
 35 Manuel García Millán, 221'91.
 36 Javier García Pascual, 15'89.
 37 Manuel García Pascual, 52'60.
 38 Paulino García Rubio, 79'15.
 45 Manuel García Romero, 32'36.
 47 Antonio Gallardo Lamata, 38'99.
 48 Marina Gallardo Lamata, 105'44.
 49 Manuel Gallardo, 30'30.
 53 Juan Gil, 63'65.
 54 Gervasio Gil, 271'21.
 56 Pedro Gil, 491'97.
 57 Antonio Gil, 184'07.
 58 Andrés Gómez Huerta, 25'12.
 59 Manuel Gómez Huerta, 201'52.
 60 Patricio Gómez, 310'49.
 61 Antonio Gómez, 480'02.
 62 Dionisio Gómez, 80'58.
 67 Manuel Hernández, 44'82.
 68 Gervasio Hernández, 214'31.
 70 Bernabé Hernández, 201'04.
 71 Manuel Hernández, 118'54.
 73 José Heso Casado, 519'37.
 81 Manuela García Júlvez, 18'50.
 75 Juan José Ibáñez, 347'96.
 77 Agapito Hidalgo 421'62.
 78 Julián Hidalgo, 138'37.
 79 Tomás Hidalgo, 83'11.
 80 Pascual Hidalgo, 159'75.
 81 Tomás Hidalgo, 326'57.
 82 Manuel Hidalgo, 261'48.
 84 Romualdo Irigoyen, 27'68.
 88 José Izquierdo, 182'57.
 90 Mariano Izquierdo, 111'82.
 98 Nicolás Joven, 193'51.
 99 Manuel Joven, 252'62.
 202 Justo Júdez Bercebal, 418.
 7 Domingo Lacuerda, 438'75.
 9 Martín Lapeña, 42'57.
 11 Pascual Lapeña, 276'92.
 13 Bernardo Latorre, 31'54.
 16 Clemente López, 18'49.
 17 Higinio López, 709'64.
 19 Manuel López, 226'20.
 30 Agustín Ledesma, 23'89.
 34 Babil Lozano, 172'96.
 37 Matías Martínez, 57'91.
 39 Francisco Martínez, 18'46.
 40 Manuel Martínez, 96'02.
 41 Julián Martínez, 160'32.
 42 Serapio Martínez, 42'07.
 48 Ambrosio Martínez 44'83.
 49 Saturnino Marco, 333'69.
 50 Blas Marco, 259'77.
 54 Vicente Marco, 155'04.
 55 Joaquín Marco, 416'01.
 56 Tomás Marco, 85'24.
 57 Domingo Marco, 147'20.
 57 Gregorio Marco, 112'43.
 62 Francisco Marco, 706'55.
 64 Jerónimo Marco, 44'79.
 65 Marcos Marco, 60'96.
 68 Manuel Marco, 257'95.
 70 Pascual Marco, 134'13.
 71 Joaquín Marco, 154'17.
 72 Jacinto Marco, 154'07.
 72 Sebastián Marco, 36'05.
 78 Timoteo Marco, 486'62.
 82 Manuel Marco Pérez, 182'64.
 87 Matías Mariscal, 52'57.
 89 Manuel Marín, 21'04.
 91 José Morales, 158'14.
 98 Ignacio Martín Cerezo, 793'79.
 99 Gregorio Marqués Bailón, 379'07.
 302 Iñigo Mora Menés, 432'78.
 6 Alejo Medarde, 159'43.
 8 Teresa Millán, 15'87.
 9 Cecilio Millán, 97'17.
 10 Lorenzo Mínguez, 7'95.
 11 Blas Mínguez, 37'36.
 21 José Morón, 370'87.
 22 Juan Morón, 53'30.
 23 Telesforo Muñoz, 52'49.
 25 Domingo Muñoz, 37'77.
 28 Antonio Narvión, 83'34.
 37 Pascual Palacín, 19'48.
 39 Telesforo Peiro, 389'83.
 42 Isidro Peiro 50'49.
 43 José Perdices, 58'90.
 45 Francisco Pérez, 197'96.
 47 Manuel Pérez, 303'63.
 48 Isidro Pérez, 106'84.
 49 Miguel Pérez, 54'76.
 50 Cosme Pérez, 493'16.
 53 Juan Pérez, 72'08.
 66 María Pérez, 582'09.
 67 Pedro Pérez, 1.724'81.
 69 Manuel Pérez, 15'88.
 70 Protasio Pérez, 647'97.
 71 Ramona Pérez, 170'70.
 72 Romualdo Pérez, 170'72.
 73 Iñigo Pérez, 216'59.
 74 Francisco Pérez, 118'99.
 75 Joaquín Pérez, 212'81.
 76 Venancio Pérez, 859'38.
 77 Juan Pola, 138'12.
 79 Tomás Pinós, 144'38.
 80 Esteban Rubio, 214'80.
 81 Jacinto Rubio, 314'73.
 82 Santiago Rubio, 364'26.
 83 Atanasio Rubio, 127'68.
 84 José Rubio, 145'08.
 85 Francisco Rubio, 145'32.
 86 Millán Rubio, 105'19.
 88 Juan M., 76'65.
 93 Marcos Ramos, 144'09.
 401 Gervasio Romero, 215'64.
 2 Ambrosio Romero, 43'63.
 4 Eugenio Romero, 71'91.
 6 Juan Romero, 26'43.
 7 Manuel Romero, 84'07.
 8 Gervasio Romero, 223'66.
 13 Antonio Romero, 60'53.
 14 Manuel Romero, 283'64.
 15 Protasio Romero, 620'87.
 19 Eugenio Serrano, 225'67.

- 20 Jacinto Serrano, 23'44.
 21 Matías Serrano, 55'66.
 25 Eugenio Serrano, 33'54.
 27 Jacinto Serrano, 27'56.
 28 Ambrosio Sicilia, 459'91.
 29 Esteban Sicilia, 261'28.
 38 Claudio Sebastián, 22'95.
 40 Gregorio Tarragona, 30'03.
 44 Sebastián Tarragona, 87'91.
 52 Blas Antonio Torrubia, 615'39.
 56 Felipe Trigo Aznar, 448'42.
 57 Antonio Trigo Tarragona, 1.759'71.
 59 Manuel Uriel, 68'38.
 60 Vicente Uriel, 344 68.
 61 Miguel Uriel, 88'61.
 67 Miguel Valtueña, 609'62.
 68 Antonio Valtueña, 398'13.
 69 José Valtueña, 111'56.
 70 Manuel Vela Alcalde, 59'72.
 72 Manuel Vela Modrego, 29'03.
 74 Cayetano Vergara, 510'21.
 78 Antonio Vergara, 53'29.
 81 Pascual Vergara, 1.144'22.
 83 José del Villar Marco, 416'99.
 84 Rafael del Villar Marco, 219'52.
 86 Elías Zaera, 161'40.
 92 Vicente Benedicto Pérez, 177'86.
 97 Anselmo Bueno, 181'28.
 99 Eusebio Calvo, 49'60.
 500 Marcelo Catalá, 96'89.
 2 Carmen Cobeta, 63'38.
 3 Ramón Esteban, 82'55.
 4 Manuela Fuentes, 113'40.
 Constancio García Pascual, 96'54.
 7 Víctor García, 276'19.
 10 Felipe Jimeno, 815'82.
 12 María Jiménez, 181'61.
 13 Pedro Gil, 28 12.
 15 Domingo Ibáñez, 105'98.
 17 Domingo Ladrón, 33'57.
 18 Esteban Lasherás, 109 97.
 20 Manuel Latorre, 360'97.
 22 Ambrosio Latorre, 74'70.
 29 José Lázaro, 207'53.
 31 José Lázaro, 390'07.
 32 Gregorio Lázaro, 15'87.
 33 Manuel Lafuente, 22'89.
 37 Francisco Martínez, 326'72.
 38 Ramón Martínez, 20 83.
 39 Manuel Mateo, 270'41.
 40 Eugenio Molinos, 155'79.
 41 Joaquín Molinero, 278'21.
 45 Tomás Pérez, 165'87.
 49 José Pérez, 37'38.
 50 Francisco Pérez, 216'49.
 51 Santos Polo, 57'92.
 54 Agustín Rincón, 11'03.
 55 Manuel Rincón, 77'12.
 57 Francisco Santaacruz, 241'15.
 58 Nicolás Soriano, 25'14.
 59 Germán Soriano, 29'70.
 63 Jaime Torné, 181'60.
 68 Manuel Vergara, 102'88.

Y como quiera que los deudores referidos no tienen domicilio conocido ni han designado representante, como tampoco han participado a

la Tesorería de Hacienda el lugar de su residencia, se les notifica la subasta por medio del presente, que por duplicado se remite a la mentada Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según dispone el art. 154 del Estatuto de Recaudación.

En Moros, a 11 de abril de 1932.—El Recaudador, S. Tarragona.

SECCIÓN SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Padrón de Cédulas personales.

1.845.— Ateca

1.846.— El Frago

Recuento general de ganadería.

1.845.— Ateca

Repartimiento general de utilidades.

1.861.— María de Huerva

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.884.

Calatayud.

En juicio instado por Cirilo Pérez, contra Ladislao Gayán, subástase por tercera vez, sin sujeción a tipo,

Un macho, pelo bayo, 6 años: tasado en mil cuatrocientas pesetas.

La subasta tendrá lugar el treinta del actual, a las once, en este Juzgado, y se halla el macho depositado en Nicolás Larraga, de Ibdes.

Calatayud, veinte de abril de mil novecientos treinta y dos.— Cesáreo Lassa.— Angel Genís.

PARTE NO OFICIAL

Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, a partir del 25 de abril actual, se pagará el dividendo acordado en la Junta general, correspondiente al ejercicio 1931, contra cupón número 13.

El pago se verificará en las oficinas de la Sociedad, Avenida de Cataluña, 11.

Zaragoza, 16 de abril de 1932. — El Secretario accidental, Enrique Villuendas Torres.